

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADOFRANQUEO  
CONCERTADO

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

## BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

## Gobierno Civil de la Provincia

## MINAS

D. Buenaventura M.<sup>a</sup> Plaja, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Sánchez y Fernández, vecino de esta capital, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Primorosa», sita en términos de las parroquias de San Emeterio y La Figar, concejo de Bimenes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al Norte de la primera pertenencia de la antigua mina «Augusta», número 323; desde dicho punto de partida y en dirección Suroeste se medirán sobre la misma línea de «Augusta» 150 metros o los que sean precisos para que al colocar la primera estaca queden 100 metros entre ésta y la caducada mina «Bilbaina». Determinada así la primera estaca se medirán de primera a segunda dirección S. O. 100 metros; de segunda a tercera N. O. 500; de tercera a cuarta S. O. 1.700; de cuarta a quinta N. O. 200; de quinta a sexta N. E. 100; de sexta a séptima al S. E. 100; de séptima a octava al N. E. 1.700, de octava a primera al S. E. 600, para cerrar el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético y al demarcarla se la dará la inclinación necesaria para que inteste con la caducada mina «Bilbaina». Tiene próximas al N. las minas «Joaquina» y «Aurora» y al Oeste la «María de la Concepción».

Fué admitido este registro con el número 21.680.

R. al núm. 6.018

Que D. Valentín Megido Tejón, vecino de Cabañaquinta, Aller, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Covadonga», sita en los parajes llamados Erapiñera, Gargantiella y otros, parroquia de Vega, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina más al N. O. de la casa corral de la Erapiñera, propiedad de varios vecinos, y desde ésta se medirán 200 metros en dirección N. O. colocando la primera estaca; de primera a segunda N. O. 600 metros; de segunda a tercera S. O. 700; de tercera a cuarta S. E. 600; de cuarta a quinta Norte 500, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y dos hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.681.

R. al núm. 6.019

Que D. Valentín Megido Tejón, vecino de Cabañaquinta, Aller, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Goveta», sita en los parajes llamados Vallina, Crestón de Margarote y otros, parroquia de Bello, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Norte de la casa corral de Gumersindo Iglesias, sita en el prado de Vallina y se medirán 130 metros para colocar una estaca auxiliar; de ésta a primera Este 100 metros; de primera a segunda Norte 100; de segunda a tercera Este 200; de tercera a cuarta Norte 200; de cuarta a quinta Oeste 200; de quinta a sexta Sur 100; de sexta a séptima Oeste 200; de séptima a octava Sur 200; de octava a novena Este 200, quedando así cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 21.682.

R. al núm. 6.010

Que D. Alejandro Menéndez y Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud

del registro de doce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Magdalena», sita en el paraje llamado Fuentesanta, parroquia y concejo de Nava.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la escalera que conduce al río Prada en el extremo que termina la carretera que conduce al balneario de Fuentesanta, en terreno de propiedad del solicitante y herederos de D. Cayetano Alonso. En el citado punto se colocará la primera estaca; de primera a segunda dirección Norte 300 metros; de segunda a tercera Oeste 400; de tercera a cuarta Sur 300; de cuarta a primera Este 400, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

El Norte es el magnético.

Fué admitido este registro con el número 21.689.

R. al núm. 6.012.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinticuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 5 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

## Junta provincial de Sanidad

## INSTRUCCIONES CONTRA LA CRIPPE

Durante la epidemia de gripe reinante en numerosos Concejos de la provincia y en la que se viene observando algunos casos de defunción ocasionadas por complicaciones que se presentan a consecuencia de ignorancias o imprudencias cometidas por los enfermos hasta tanto que sean visitados por un médico y ordene las prescripciones oportunas, es muy conveniente atenderse a las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Enseguida que se sienta malestar o trastornos de la salud, meterse en la cama.

2.<sup>a</sup> Colocar la cama en la habitación de más capacidad y ventilación de la casa.

3.<sup>a</sup> Tomar uno de los purgantes salinos, sulfato de sosa, sulfato de magnesia,

agua de Carabaña o de Loeches, o en su defecto, aceite de recino.

4.<sup>a</sup> Abstenerse en absoluto de tomar ningún medicamento que no sea aconsejado por un médico.

5.<sup>a</sup> Tomar leche como único alimento.

6.<sup>a</sup> Esmerarse en la limpieza de la casa y de las ropas de cama y de uso personal.

7.<sup>a</sup> Procurar que no tenga relación ninguna otra persona que la necesaria o necesarias para su asistencia.

8.<sup>a</sup> Limpieza frecuente con antisépticos, de boca y nariz.

9.<sup>a</sup> En el caso de haber varios enfermos en una casa, que cada uno permanezca en habitación independiente.

Oviedo, 16 de Octubre de 1918.

El Presidente,

BUENAVENTURA M.<sup>a</sup> PLAJA.

R. al núm. 5.647

Administración de Propiedades é Impuestos  
DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

## CONSUMOS.—CIRCULAR

La Dirección general de Propiedades e Impuestos con fecha 10 del actual dice a la Delegación de Hacienda lo siguiente:

La aplicación de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre último, publicado en la Gaceta del 15 del mismo mes, exige por parte de las oficinas a cargo de V. S. un especial cuidado, tanto para dar las mayores facilidades a los Ayuntamientos de los Municipios de esa provincia que se encuentren dentro de aquellos preceptos, como para evitar en lo posible las dudas y reclamaciones que con tal motivo pudieran suscitarse.

Al efecto, esta Dirección general llama la atención de V. S. sobre los siguientes extremos:

1.<sup>o</sup> La ordenanza del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y sobre los alcoholes autorizado por el apartado e) del art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Junio de 1911, que pueden utilizar solamente los Ayuntamientos de los Municipios en que estuviere suprimido o sustituido el impuesto de Consumos, y que podrá recaer no tan sólo sobre la venta, sino sobre todo el consumo local (art. 1.<sup>o</sup>), deberá contener de una manera clara y precisa:

A) Las especies, de las comprendidas en el art. 14 del Real decreto que hayan de ser objeto de arbitrio.

B) El tipo de gravamen de cada una de ellas, dentro de los límites y en la forma que dispone el art. 15, debiendo los Municipios que lo estimen necesario, solicitar previamente del Excmo. Sr. Ministro y en los plazos que determina la cuarta disposición transitoria, la oportuna autorización, para elevar el gravamen hasta el tipo de 10 pesetas hectólitro.

C) El medio o medios de hacerlo efectivo el Ayuntamiento, a saber:

a) Fiscalización administrativa (art. 2.º) de las introducciones de especies para el consumo en el término municipal o en la zona fiscalizada, según acuerde el Ayuntamiento (art. 3.º), e inspección o intervención de los locales en que se elaboren, beneficien o expendan las especies y sus primeras materias, con sujeción estricta a los preceptos de los artículos 1.º al 13. En caso de declaración de zonas libres, el arbitrio correspondiente a las especies que en ellas se consuman, se hará efectivo mediante conciertos obligatorios o voluntarios (art. 18).

b) Arriendo para la exacción del arbitrio, solamente en poblaciones que no excedan de 20.000 habitantes (art. 16).

c) Concierto gremial solamente para los Municipios cuyo mayor núcleo de población de hecho, sea superior a 5.000 habitantes, expresando en este caso la especie o especies sujetas al arbitrio que comprenda el concierto según los preceptos del art. 17.

d) Los casos de defraudación y penalidad que establecen los artículos 19 y 21.

2.º La ordenanza del arbitrio sobre los inquilinatos, autorizado también por el apartado d) del art. 6.º de la ley mencionada, que asimismo pueden hacer efectivo los Ayuntamientos aludidos en el extremo 1.º, no contendrá más exenciones que las que taxativamente determina el artículo 25 del Real decreto, y deberá ajustarse siempre a las limitaciones del art. 11 de la ley de 12 de Junio de 1911, pudiendo únicamente elevarse el tipo de gravamen en la forma y cuantía dispuestas en el apartado D) del mencionado art. 25.

3.º La ordenanza del repartimiento general en sus dos partes, Personal y Real, que determina el Real decreto, y que sustituye al que se autorizaba por el apartado g) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 para las poblaciones que hubieran suprimido o sustituido el impuesto de Consumos, y al vecinal por dicho impuesto que queda abolido por el art. 114 del referido Real decreto, a excepción del referente al déficit resultante en el cupo del extrarradio, deberá contener los datos que se expresan en los artículos 26 y 64.

Según las disposiciones del Real decreto, pueden utilizar dicho repartimiento:

a) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen suprimido el impuesto de Consumos en las dos partes, Personal y Real, para cubrir

el déficit de sus presupuestos municipales. En el caso de que el mayor núcleo de población sea superior a 10.000 habitantes (art. 108), necesitarán recabar especial autorización del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

b) Los Ayuntamientos de los Municipios que tienen sustituido el impuesto de Consumos, y cuyo mayor núcleo de población no exceda de 10.000 habitantes (pues si es superior necesitan la expresada autorización especial del Excmo. Sr. Ministro, art. 108) para cubrir el déficit de sus presupuestos (art. 115) en la forma siguiente:

Repartirán separadamente, (o sea en columnas distintas) por las disposiciones referentes a la parte Personal del repartimiento, conforme al párrafo tercero del art. 114, hasta el importe del cupo de Consumos y Alcoholes que satisfacen al Tesoro; y el déficit resultante, deducido en su caso, el importe de los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones antes expresadas que determinan los artículos 1.º al 25 del Real decreto para los arbitrios sobre Bebidas e Inquilinatos, por las dos partes Personal y Real del repartimiento (art. 115).

c) Los Ayuntamientos de los Municipios que hagan efectivo el impuesto de Consumos, como medio legal de exacción de dicho impuesto, en lugar del reparto vecinal que venían realizando y que queda abolido como antes se ha dicho (artículo 114).

Estos Ayuntamientos repartirán el cupo total para el Tesoro y los recargos municipales sobre el mismo autorizados o la parte de ellos que no pudieran hacer efectiva por los demás medios legales, con arreglo a los preceptos relativos a la parte Personal del repartimiento, en lugar del reparto vecinal. La diferencia resultante, si aún les faltare, para cubrir el importe de las atenciones municipales consignadas en sus presupuestos, pueden repartirla con arreglo a los preceptos para la parte Personal y Real del repartimiento (párrafo tercero del art. 114).

4.º La parte Personal del repartimiento comprenderá los contribuyentes que determinan los artículos 28 y 34 del Real decreto, asignándoles las bases de imposición que fija el artículo 31, determinadas por las utilidades que indica el 32, y teniendo presente las exenciones personales comprendidas en el artículo 29 y las deducciones que señala el 33.

La parte Real del repartimiento comprenderá asimismo las personas naturales y jurídicas que determina el art. 36 y las bases resultantes de las rentas y rendimientos que son objeto de gravamen y enumera el artículo 38, exceptuando las personas y entidades que señala el art. 37 y con las deducciones consignadas en el 39.

La estimación de las expresadas rentas, utilidades y rendimientos de los llamados a contribuir en el repartimiento general, está determinada y definida en los preceptos de los artículos 42 al 63 del Real decre-

to, debiendo esas oficinas facilitar a los Ayuntamientos que lo interesen, los datos y antecedentes que sirvan de base para la estimación de las utilidades conforme al art. 65.

5.º Por último, las oficinas a cargo de V. S. deben proceder inmediatamente a invitar a los Ayuntamientos de esa provincia que utilizaban el reparto que autorizaba el apartado g) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, y a los que hacían efectivo el impuesto de Consumos por el medio de reparto vecinal, a fin de que adopten en su lugar, para el próximo ejercicio de 1919, el repartimiento general, en la forma expuesta, para que procedan a constituir las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, conforme a las disposiciones de los artículos 66 al 75, formando esta última el documento cobratorio con los antecedentes que determina el art. 95, que deberá ser expuesto al público al efecto de las reclamaciones que contra el mismo puedan promoverse, según dispone el artículo 96, reclamaciones que resolverá la Junta conforme al 98.

Los acuerdos de dicha Junta general son reclamables por término de quince días ante el Tribunal provincial de repartos, constituido en la forma que dispone el art. 109, cuyos fallos tendrán consideración análoga a los dictados por la autoridad de V. S. (art. 111).

*Ejemplos referentes a los extremos relativos al repartimiento general*

Ayuntamiento de un Municipio que tiene suprimido el impuesto de Consumos (Ex. 3.º a).

Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa, 600.000 pesetas.

Ingresos presupuestos

Por sus recursos propios, 100.000 pesetas.

Por los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos, 300.000.

Total, 400.000 pesetas.

Importa el déficit a cubrir con el repartimiento general establecido por el Real decreto, 200.000 pesetas.

Como en este Ayuntamiento el repartimiento por el déficit de las 200.000 pesetas se ha de utilizar en sus dos partes, Personal y Real, suponiendo los siguientes datos:

Importe de la estimación de utilidades correspondiente a la parte Personal, 3.000.000 pesetas.

Idem id. id. a la parte Real, 5.000.000.

Total, 8.000.000 pesetas.

Obtendremos como gravamen resultante por que han de contribuir los ocho millones, el tipo de 2,50 pesetas por 100.

Aplicado a cada una de dichas partes, corresponderá:

A los 3.000.000 de la parte Personal, 75.000 pesetas.

A los 5.000.000 de la parte Real, 125.000.

Total del repartimiento, 200.000 pesetas.

Ayuntamiento de un Municipio que tiene sustituido el impuesto de Consumos (Ex. 3.º b).

Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa: Por el cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, 10.000 pesetas.

Por las demás atenciones municipales, 50.000.

Total del presupuesto, 60.000 pesetas.

Ingresos presupuestos

Por sus recursos propios, 10.000 pesetas.

Por el repartimiento general solamente, según los preceptos relativos a la parte Personal del cupo de las 10.000 pesetas para el Tesoro, pesetas 10.000.

Por los gravámenes autorizados en el art. 6.º de la Ley de 12 de Junio de 1911 con las modificaciones del Real decreto en los arbitrios sobre bebidas e inquilinatos, 20.000.

Total, 40.000 pesetas.

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general en sus dos partes, Real y Personal, 20.000 pesetas.

En el caso de que se trata, el repartimiento general autorizado por el Real decreto, deberá contener, por tanto:

En columna especial y para cubrir la cantidad de 10.000 pesetas, importe del cupo de Consumos y Alcoholes para el Tesoro, las cuotas de los contribuyentes liquidadas con arreglo a los preceptos para la parte Personal.

En otras dos columnas, y para cubrir el déficit de 20.000 pesetas, las cuotas de los llamados a contribuir a dicho efecto por las dos partes Personal y Real.

Para la obtención de los tipos de gravamen se seguirá el procedimiento expuesto anteriormente.

Ayuntamiento de un Municipio que hace efectivo el impuesto de Consumos (Ex. 3.º c).

Importe de su presupuesto aprobado por la Autoridad gubernativa:

Por el cupo de Consumos para el Tesoro, 15.000 pesetas.

Por las demás atenciones municipales, 30.000.

Total del presupuesto, 45.000 pesetas.

Ingresos presupuestos

Por sus recursos propios, 5.000 pesetas.

Por el repartimiento general, en vez del vecinal abolido, y solamente con arreglo a los preceptos para la parte Personal, por el importe del cupo para el Tesoro, 15.000.

Recargos municipales, 18.000.

Suman los ingresos, 33.000.

Total, 38.000 pesetas.

Importa el déficit a cubrir por el repartimiento general establecido en sus dos partes, Personal y Real, 7.000 pesetas.

Dicho repartimiento deberá asimismo contener las tres columnas expresadas en el supuesto anterior con las cuotas asignadas a los contribuyentes para cubrir el importe de las 33.000 pesetas del cupo de Consumos, y recargo por los preceptos relativos a la parte Personal y de las 7.000 que importa el déficit por los referentes a las partes Personal y Real.

Los tipos de gravamen se obtienen

drán p  
en el p  
Lo c  
OFICIAL  
Ayunta  
pérdid  
tituir la  
y Junta  
forme  
tículos  
formar  
toda b  
Ovi  
Admin

Guerr

DIS  
Rela

«Ag  
Tever  
rez, d  
cino d

«Ca  
de Le  
nardo  
lez, v

«M  
Onís,  
lez, d  
de Or

«Ri  
na, p  
direct  
de Le

«S  
conce  
Faust  
Juan

«F  
Mier  
Arév  
cio, v

«L  
el cor  
fael M  
Laru

«M  
Piloñ  
direc  
vecin

«C  
cejo  
rean

G. A  
«C  
conc  
Juan  
món

«L  
vian  
co, c  
cino

«I  
de A  
nán  
rez,  
O

El In

D.  
r  
C  
C

D.  
r  
C  
C

D.  
r  
C  
C

D.  
r  
C  
C

drán por el procedimiento expuesto en el primer ejemplo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, y a fin de que sin pérdida de tiempo procedan a constituir las Comisiones de evaluación y Junta general repartimiento conforme a las disposiciones de los artículos 66 al 75 y pueda esta última formar el documento cobratorio con toda brevedad.

Oviedo, 19 Octubre de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

### Guernio Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Relación de las minas productivas en esta provincia

(Conclusión)

«Agustina», sita en el concejo de Teverga, productor, D. Ricardo Suárez, director D. Avelino López, vecino de Teverga.

«Casualidad», sita en el concejo de Lena, productor, D. Arturo Bernardo, director, D. Antonio González, vecino de Aller.

«Mario», sita en el concejo de Onís, productor, D. Eugenio González, director, D. José Suárez, vecino de Onís.

«Rita», sita en el concejo de Lena, productor, D. Bautista Ordoñez, director, D. Arturo Vazquez, vecino de Lena.

«Segunda Vicenta», sita en el concejo de Aller, productor, don Faustino Gutiérrez, director, don Juan Cordero, vecino de Aller.

«Felicipaz», sita en el concejo de Mieres, productor, D. Carlos Gil Arévalo, director, D. Antonio Lucio, vecino de Sama.

«La Esperanza del Cura», sita en el concejo de Aller, productor D. Rafael Marcos, director, D. Estanislao Laruelo, vecino de Mieres.

«Mariano», sita en el concejo de Piloña, productor, D. José Llerandi, director, D. Francisco Fernández, vecino de Mieres.

«Coto Cruz 5.<sup>a</sup>», sita en el concejo de Bimenes, productor, D. Laureano Felgueroso, director, D. José G. Argüelles, vecino de Bimenes.

«Catalina Segunda», sita en el concejo de Langreo, productor, don Juan Díaz Cañedo, director, D. Ramón Arancibia, vecino de Langreo.

«Laura», sita en el concejo de Laviana, productor, D. Aquilino Zapico, director, D. Secundino Ruiz, vecino de Laviana.

«La Valiente», sita en el concejo de Aller, productor D. Vicente Fernández, director, D. Alfredo Alvarez, vecino de Aller.

Oviedo 17 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 6.079.

### Junta Municipal del Censo Electoral

#### SOMIEDO

D. Juan Cabezas López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que la Junta municipal

arriba dicha, en sesión de este día acordó lo siguiente:

En la Pola de Somiedo, Octubre siete de mil novecientos dieciocho. Reunidos bajo la presidencia de D. Celso Alvarez González los señores Vocales, D. José García Calzón, D. José Martínez Cañedo y D. Alvaro Galán Riesco, de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, con asistencia del Secretario de la misma D. Genaro Cabeza López, procediendo aquella de conformidad al artículo 36 de la vigente ley electoral, a nombrar los Presidentes y Suplentes para cada una de las cuatro Secciones de dicho término, para los años de mil novecientos diecinueve y mil novecientos veinte, resultando elegidos los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Pola

Presidente, D. José González González.

Suplente, D. Serafín Riesco Rodríguez.

Sección segunda, Villarín

Presidente, D. Baldomero Obol García.

Suplente, D. Narciso Sierra Argüelles.

Distrito segundo, Sección primera  
Riera

Presidente, D. José Calzón García.

Suplente, D. José Martínez Cañedo.

Distrito segundo, Riera; sección segunda, Pigüena

Presidente, D. Manuel Alvarez González.

Suplente, D. Antonio Menéndez Cano.

De todo lo que se levanta la presente acta, de la cual se remita testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, de todo lo que yo Secretario doy fé. Celso Alvarez, José García, José Martínez, Alvaro Galán, Jenaro Cabezas.

Así resulta del original inserto en que me remito, y cumpliendo con lo acordado expido la presente en Pola de Somiedo, a siete de Octubre de mil novecientos dieciocho.—Jenaro Cabeza.—Visto bueno, El Presidente, Celso Alvarez.

R. al núm. 6.587

#### C A S O

D. Valentín Otero Coya, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caso.

Hago saber: Que la expresada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy, ha designado como presidentes y suplentes de mesas electorales para las elecciones que puedan ocurrir en este término, en el bienio próximo, a los señores siguientes:

Distrito primero, sección primera  
Campo

Presidente, D. Teótimo Rodríguez Molina.

Suplente, D. José Isoba Quintana.

Sección segunda.—Bueres

Presidente, D. José Antonio Aladro Diego.

Suplente, D. Leonardo Fresno Pipa.

Distrito segundo, sección única  
Coballes

Presidente, D. Toribio Calvo Caballín.

Suplente, D. Ambrosio Sánchez Miguel.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, expido la presente en Campo de Caso a 12 de Noviembre de 1918.—Por su mandado, Alejandro Vega.—Valentín Otero.

R. al núm. 6.593

#### M I E R E S

D. José Alvarez Robles, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que entre el protocolo de actas de sesiones celebradas por esta Junta municipal del Censo electoral, hay una que copiada a la letra dice lo que sigue:

«En el Salón de sesiones de las Consistoriales de Mieres a treinta de Agosto de mil novecientos dieciocho, siendo las dos de su tarde se reunieron los Sres. D. Matías Ibrán, Presidente; D. Alejandro Argüelles, primer Vice-presidente, D. Cefirino Martínez segundo Vicepresidente; don Francisco Prieto y D. Casimiro Vázquez, Vocales, y D. José Alvarez Robles, Secretario que componen la Junta local del Censo electoral, al solo objeto de cumplir lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio último. En su consecuencia la Junta, después de deliberar acerca de los sitios más convenientes y ajustados a la Ley en que debían establecerse los Colegios electorales de las Secciones de que consta este Ayuntamiento, para que se constituyan las mesas con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de mil novecientos diecinueve, designó los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
Local escuela Nacional de la Villa.

Distrito primero, Sección segunda  
Local escuela municipal de la Villa.

Distrito primero, Sección tercera  
Local escuela Nacional de Consistoriales.

Distrito segundo, Sección primera  
Local escuela de niñas de la Pasera.

Distrito segundo, Sección segunda  
Local bajo de la casa de D. Gabriel Alvarez (Oñón).

Distrito segundo, Sección tercera  
Local escuela de niños de los Pontones.

Distrito segundo, Sección cuarta  
Local escuela municipal de Vegadotos.

Distrito tercero, Sección primera  
Local escuela de niños de la Peña.

Distrito tercero, Sección segunda  
Local escuela mixta de la Rebollada.

Distrito cuarto, Sección primera  
Local escuela mixta de Loredó.

Distrito cuarto, Sección segunda  
Local escuela de niñas de Ablaña.

Distrito cuarto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Seana.

Distrito quinto, Sección primera  
Local escuela de niños de Figaredo.

Distrito quinto, Sección segunda  
Local escuela de niños de Cuna.

Distrito quinto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Santa Cruz.

Distrito quinto, Sección cuarta  
Local escuela de niños de Ujo.

Distrito sexto, Sección primera  
Local escuela de niños de Turón.

Distrito sexto, Sección segunda  
Local bajo de la casa de D. Nicolás Aboli, Santo Andrés.

Distrito sexto, Sección tercera  
Local escuela de niños de Urbiés.

Y no siendo otro el objeto de la reunión, se acordó que se extienda la presente acta, se fijen los correspondientes edictos y se comuniquen a la Junta provincial del Censo y Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, levantándose la sesión que firman todos los Sres. asistentes con migo el Secretario de que certifico.»

Para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Mieres a treinta y uno de Agosto de mil novecientos dieciocho. José Robles.—V.º B.º, El primer Vice-presidente, A. Argüelles.

#### C O L U N G A

Don José Alonso Roza, Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de Colunga.

Hago saber: Que han sido designados presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término para el bienio de 1919-1920, los siguientes:

Distrito primero, Sección primera  
D. Fructuoso Acebal Roza, propietario y D. Manuel Zaldivar Fernández, suplente.

Distrito primero, Sección segunda  
D. Teodoro Abad Pola, propietario y D. José Villa Victorero, suplente.

Distrito segundo, Sección primera  
D. José González Martino, propietario y D. Pablo Villar Cayado, suplente.

Distrito segundo, Sección segunda  
D. José Alonso Joglar, propietario y D. Joaquín Viñes Llera, suplente.

Distrito tercero, Sección única  
D. Cosme Caveda Ruiz, propietario, y D. Manuel Pérez Santo, suplente.

Colunga, quince de Octubre de mil novecientos dieciocho.—J. Alonso.  
R. al núm. 6.050

#### S A L A S

Don Rogelio de Diego y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Salas.

Certifico: Que esta Junta acordó en sesión del día 4 del actual designar los Presidentes de Mesa de las Secciones de Godán, Viescas, Villazón, Cornellana y San Esteban, en sustitución de los nombrados últimamente, por ausencia del de Viescas y renuncia del cargo de los otros restantes, recayendo dicha designación en los señores que a continuación se expresan:

Distrito primero, Sección segunda, Godán  
D. Francisco Alba Fernández.

Distrito tercero, Sección segunda, Viescas  
D. Ramón Alba Fernández.

Distrito cuarto, Sección primera, Villazón  
D. José Díaz García.

Distrito cuarto, Sección segunda, Cornellana

D. José Fernández González.

Distrito cuarto, Sección tercera, San Esteban

D. Ricardo Alvarez Rosal.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Salas a quince de Octubre de mil novecientos dieciocho. Rogelio del Riego.—V.º B.º; El Presidente, G. Menéndez.

R. al núm. 6.049

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Corvera

Formada la matrícula industrial que ha de regir en el próximo año de 1919, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días al objeto de reclamación.

Corvera, 15 de Octubre de 1918.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, José Muñiz.

R. al núm. 6.051.

### Alcaldía de Cangas de Tineo

Terminado el proyecto de construcción de nuevo cementerio y con el fin de oír las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de Obras Públicas y los apartados 2.º y 3.º de la ley correspondiente he acordado se exponga al público el proyecto de referencia por término de quince días, para que el Ayuntamiento pueda atender e informar a la Superioridad sobre las reclamaciones que se hagan y a los efectos oportunos; debiendo advertir que el plazo señalado empezará a contarse desde el día de la fecha, en que el proyecto se pone a disposición del vecindario y del público en general.

Cangas de Tineo, a catorce de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—José María Díaz.

R. al núm. 5.052.

### Alcaldía de Allande

Formado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los incluidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Allande, a 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Nicolás Azcárate.

R. al núm. 6.053

### Alcaldía de San Tirso de Abres

Formada la matrícula industrial de este concejo para el próximo año de 1919, queda expuesta al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales pueden examinarla y producir las reclamaciones que crean convenientes.

San Tirso de Abres, a 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Alvaro Mendez Lenza.

R. al núm. 6.055.

### Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

Fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1908, 1909, 1910 y 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de este término municipal durante el plazo de quince días.

Panes, a 10 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Andrés Caso.

R. al núm. 6.585.

### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer acordó concursar el servicio de cobranza del impuesto de consumos para el próximo año de 1919, bajo el tipo mínimo de recaudación garantida de once mil pesetas anuales, cuya operación tendrá lugar en estas Consistoriales el día 15 de Noviembre próximo a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alles, a 14 de Octubre de 1918.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

R. al núm. 6.027

### Alcaldía de Illas

D. Juan González Fernández, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Illas.

Hago saber: Que en esta Alcaldía, y conforme a lo preceptuado por el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la Ley de reclutamiento del Ejército, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de 16 años, de Manuel García Alonso, hijo de Rafael y María Antonia, natural del barrio de Carduso, parroquia de la Peral, en este concejo, cuyo individuo se ausentó para la república de Cuba, a la edad de 5 años (escasos) y desde el momento de su partida, pasados 16 años, se ignora su paradero, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: estatura la relativa a su corta edad, pelo y cejas castaños, ojos claros, color moreno, nariz y barba regulares y frente ancha. Es hermano de Bonifacio García Alonso, mozo núm. 15 del reemplazo de 1913, por este Ayuntamiento.

Y para que llegue a conocimiento de las autoridades de todas clases, tanto civiles como militares, y especialmente de los Cónsules en los

países donde existe emigración, se hace público por medio del presente edicto, a fin de que se practiquen las oportunas gestiones y diligencias en averiguación del paradero del mencionado ausente, dando cuenta a esta Alcaldía del resultado, caso de ser habido.

Dado en Illas a 17 de Octubre de 1918.—Juan González.

R. al núm. 6.057.

### Junta de obras del puerto de Avilés

#### Concurso de arrendamiento del local

Acordado por la Junta mencionada en su sesión del día 16 del corriente la adquisición de un local en arrendamiento por término de dos años para domicilio de aquella, se admiten proposiciones de los señores propietarios o administradores de fincas urbanas sitas en la citada localidad, pudiendo dirigirse las propuestas al Secretario de la Junta durante los diez días naturales siguientes a la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y advirtiéndose que no se hará admisión definitiva de propuesta sin previo reconocimiento del local, que verificará la Comisión ejecutiva o técnico en quien la misma delegue.

Avilés, a 17 de Octubre de 1918.—El Presidente, A. Solís.—El Secretario, Angel Somines.

R. al núm. 6.071

### Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

LOPEZ BERRUECO Natalio, vecino de Madrid, calle del Laboratorio, 11, Puente de Vallecas, domiciliado últimamente en Sama de Langreo, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de Madrid, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para prestar declaración y ser reconocido por los médicos forenses, en causa por lesiones al mismo, instruida por dicho Juzgado con el número 315 de 1918.

R. al núm. 6.562

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación es

expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señalará, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA PEREZ, Valentín, hijo de Domingo y de Manuela, natural de Nietal (Allande), provincia de Oviedo, labrador, de veintitres años de edad, procesado por la falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cnerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Junz instructor del Regimiento Infanterie del Principe, número 3, D. Luis Diez González, residente en Gijón.

6.586

GONZALEZ GARCIA, Armando, hijo de Antonio y de Carmen, natural de Manzanedo, Ayuntamiento de Gozón, provincia de Oviedo, de oficio labrador, de 23 años de edad, avecindado últimamente en su pueblo, procesado por la falta grave de deserción, por haber faltado a concentración, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de 30 días ante el teniente juez instructor del Regimiento Infantería Principe núm. 3, D. Luis Diez González, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

6.591.

### PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

#### DE GRADO

En poder del vecino de Villamarín, José Menéndez Alvarez, se hallan depositadas una vaca y dos novillas de dueño desconocido que fueron encontradas causando daños en un prado propiedad del mismo; de las señas siguientes:

Una vaca de diez años, color negro.

Dos novillas, una de dos años, color cenizo, de astas abiertas y recogidas hacia arriba y otra también de dos años, color castaño, de astas abiertas.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, para que su dueño pueda recogerlas durante dicho plazo, previo pago de los daños y gastos causados pues transcurrido éste sin hacerlo, serán vendidas en pública subasta. Grado, 3 de Octubre de 1918.—A. Rodríguez.

R. al núm. 5.611-2

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo